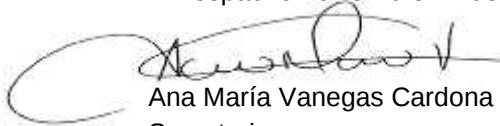




REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Hago constar que no se presentó memorial subsanando la demanda y que a la fecha se encuentra fenecido el plazo otorgado para ese efecto, teniendo la parte demandante hasta el 10 de noviembre de 2022, pues el auto inadmisorio se notificó por estado del 02 de noviembre de 2022. A Despacho noviembre 11 de 2022.



Ana María Vanegas Cardona
Secretaria.

Once de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2099

RADICADO No. 05360 31 03 001 2022 00276 00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la constancia que antecede, y visto que la parte demandante no subsanó la presente demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado en ella, no queda más que disponer su rechazo al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda DIVISORIA instaurada por ANGELA MARIA CASTAÑEDA OCHOA frente a NUYERSI GARCIA MARTINEZ y GABRIEL PALACIO GARCIA, por lo expuesto.

Segundo: En consecuencia del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 56**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE NOVIEMBRE**
DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e80bce135e328039230e73b10b2837d6796a797391de4572ed7448e532c27b**

Documento generado en 15/11/2022 03:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>